

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENCALIENTE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno de la Corporación Municipal de Fuencaliente, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2016, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del aprovechamiento y recogida de setas y hongos.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, número 152, de 8 de agosto de 2016, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha norma, se inserta el texto íntegro de la ordenanza.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuencaliente, a 19 de septiembre de 2016.-El Alcalde, Francisco Ramírez García.
**ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA DE SETAS Y HONGOS
EN LOS MONTES PÚBLICOS DE FUENCALIENTE**

Preámbulo.

El término municipal de Fuencaliente, constituye en razón de su localización geográfica y características ecológicas, así como de la tipología de usos tradicionales del suelo, uno de los ámbitos con una mayor riqueza micológica de Castilla-La Mancha.

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, señala la recogida de hongos como uno de los aprovechamientos forestales susceptibles de ser fomentados y ordenados por la Consejería con competencia en esta materia. La Orden, de 2 de noviembre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, aprueba el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Asimismo, por la Orden de 09-03-2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, la Ley 6/2011, de 10 de marzo, de Declaración del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, prevé como un uso, aprovechamiento y actividad compatible “el aprovechamiento tradicional de hongos y plantas silvestres, previo consentimiento del propietario de los terrenos, especialmente en el caso de especies que expresamente no estén reguladas por otra legislación”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

En la actualidad los aprovechamientos micológicos generan una importante riqueza económica que procede en gran medida de los montes públicos de nuestro municipio. Pero también es cierto que la realización de estos aprovechamientos está provocando innumerables problemas de compatibilización con la explotación de otros recursos, como los cinegéticos, o con la conservación del medio ambiente y de los montes municipales y sus instalaciones accesorias existentes. Esta circunstancia provoca una fuerte presión sobre el medio natural, pone en riesgo la pervivencia de algunas especies y origina conflictos con los propietarios de los terrenos y con otros usos de los montes legítimamente establecidos.

Como consecuencia de todo ello, el Ayuntamiento de Fuencaliente viene a aprobar la presente ordenanza como instrumento jurídico necesario para regular el aprovechamiento de las setas y hongos de nuestros montes.

En este sentido, la iniciativa normativa está justificada por una primera razón de interés general: Mantener y conservar en perfectas condiciones de uso nuestros montes, promoviendo una utilización natural y respetuosa con el medio ambiente.

La regulación que se contiene se muestra como imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, ya que, por afectar el uso que se regula al medio ambiente de Fuencaliente, en el que existen zonas con altos valores naturales, no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, por lo que se imponen unas obligaciones básicas ineludibles que juegan a modo de elenco de cargas administrativas necesarias para la recolección de estos productos naturales.

Por otro lado, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y en consecuencia, la actuación y toma de decisiones.

Así, se ha tenido muy en cuenta la normativa que afecta al uso público del medio natural en Castilla-La Mancha, atendiendo fundamentalmente a la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, a la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza entre otras. Y por supuesto, la Ley 6/2011, de 10 de marzo, de Declaración del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona y el Decreto 6/2011, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque, así como la Orden, de 2 de noviembre de 2010.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Fuencaliente viene a aprobar la presente ordenanza que permitirá que los ciudadanos puedan disponer de estos aprovechamientos de modo lícito y seguro.

Texto normativo.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Reglamento es la ordenación y regulación de la recolección de los cuerpos de fructificación de las especies micológicas, sean hipogeos o epigeos, denominados en adelante setas y hongos, en los montes públicos pertenecientes al Ayuntamiento de Fuencaliente, así como en los terrenos de su titularidad que no tengan específicamente dicha condición de montes.

2. En todo caso, la recolección micológica se realizará de manera que quede garantizada la conservación y persistencia en el tiempo del recurso natural, así como su capacidad de renovación, teniendo en cuenta la armonización de los diferentes usos y aprovechamiento, siendo un principio general el que cualquier obra u otro aprovechamiento forestal tendrá prioridad sobre la recogida de setas y hongos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. En montes públicos demaniales el disfrute y recogida se realizarán de acuerdo con lo que se dispone en la presente ordenanza, teniendo en cuenta el pliego general y los pliegos especiales de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

condiciones técnico-facultativas que para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades haya dictado la Consejería competente por razón de la materia, así como la demás normativa en vigor. En la aplicación de esta ordenanza se deberán tener en cuenta las competencias que se atribuyan para la gestión forestal de estos montes a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. La recolección micológica en terrenos, titularidad del Ayuntamiento, que no tengan la consideración de montes públicos demaniales, se realizarán de acuerdo con lo que se dispone en la presente ordenanza, teniendo en cuenta las normas técnicas que para la realización de los aprovechamientos hongos y setas en montes de propiedad privada y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha haya dictado la Consejería competente por razón de la materia, así como la demás normativa en vigor.

3. La recolección en los espacios naturales protegidos se someterá a lo dispuesto en esta ordenanza y en la normativa citada anteriormente, salvo que en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y/o Planes Rectores de Uso y Gestión o en sus Normas de Protección se establezcan medidas específicas, las cuales se aplicarán, sin perjuicio de las competencias que, en uso de la autonomía local, corresponden al Ayuntamiento de Fuencaliente. Asimismo, en estos casos, se concertará con el Director-Conservador la forma y el procedimiento para emitir su informe vinculante de compatibilidad, en los supuestos en que sea necesario. La licencia que se emita deberá contener las condiciones indicadas en este informe, así como la obligación del beneficiario de comunicar, en su caso, el inicio de los trabajos al Director-Conservador del Espacio Protegido.

Artículo 3. Titularidad de las setas y hongos.

1. Todas las setas y hongos que se encuentren en cualquier terreno propiedad del Ayuntamiento de Fuencaliente, sea en montes públicos o en otros terrenos con catalogación diferente, pertenecen al Ayuntamiento en cuanto legítimo titular de los mismos.

2. Los terrenos propiedad del Ayuntamiento cuyo uso diferente al regulado en esta ordenanza esté cedido a terceros podrán ser objeto de aprovechamiento micológico, sin que otras autorizaciones, concesiones o contratos atribuyan, ni en exclusiva ni en concurrencia, a sus titulares dicho aprovechamiento, los cuales, para disfrutar del mencionado aprovechamiento, deberán someterse a la normativa de esta ordenanza, obteniendo, en su caso, la pertinente autorización.

No obstante, el Ayuntamiento, con ocasión de la adjudicación y otorgamiento de esos otros títulos, podrá atribuir en exclusiva a sus titulares el aprovechamiento micológico, a cambio de la correspondiente contraprestación dineraria o en especie a través de obras y mejoras en el monte, cumpliendo las prescripciones en materia de contratación.

Artículo 4. Épocas y espacios de recolección.

1. El Pleno del Ayuntamiento de Fuencaliente, podrá establecer zonas de recogida, a fin de garantizar la conservación del recurso y la rentabilidad del aprovechamiento, quedando prohibida la recolección fuera de las zonas determinadas.

El establecimiento de estas zonas de recogida en los montes públicos será concertado con la Consejería competente por razón de la materia. La descatalogación de una zona como de recogida exigirá la previa comunicación a dicha Consejería.

A tal fin, estas zonas podrán señalizarse con carteles con la leyenda de "Aprovechamiento de setas. Prohibido recolectar sin autorización", especificando el nombre del monte y del término municipal. El diseño de los carteles deberá fijarse concertadamente con la Dirección del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Igualmente, la persona titular de la Alcaldía, previa comunicación a la Consejería competente por razón de la materia, establecerá la época de apertura y cierre de campaña para la recogida del níscolo (*Lactarius deliciosus* y *Lactarius sanguifluus*), sin que se permita la recolección en época distinta. Asimismo, si lo estima oportuno, podrá fijar épocas de recolección para otras variedades.

3. El Pleno del Ayuntamiento de Fuencaliente, previa comunicación a la Consejería competente por razón de la materia, podrá acotar el monte de Fuencaliente o zonas del mismo, estableciendo zonas de reserva para preservar los aprovechamientos micológicos o en función de otros intereses generales o de terceros más dignos de protección, velando por minimizar los daños e inmisiones que puedan causarse a otros aprovechamientos legítimos. En estas zonas de reserva quedará prohibida cualquier recolección, pudiendo autorizar únicamente la recogida con fines científicos.

Las zonas vedadas serán señalizadas con carteles con la leyenda de “Vedado de setas/hongos. Prohibida la recolección”, especificando el nombre del monte y del término municipal. El diseño de los carteles deberá fijarse concertadamente con la Dirección del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

4. Los titulares de aprovechamientos cinegéticos deberán comunicar con veinte días antes del comienzo de temporada las fechas previstas para cada una de las monterías. Dichas fechas podrán modificarse por causas de fuerza mayor dando cuenta inmediatamente al Ayuntamiento.

No se permitirá la recolección de hongos y setas a ninguna persona, incluyendo titulares y guardería, ni siquiera fuera de sus labores de vigilancia, en los terrenos objeto de aprovechamiento cinegético durante los días en los que esté debidamente autorizada, anunciada y señalizada una jornada de caza tipo batida, ojeo, montería o gancho, ni en un período de veinte días anteriores a la celebración de la citada jornada de caza. La limitación afectará a la mancha de caza y un área de seguridad a su alrededor de 100 metros.

Igualmente, no se permitirá la recolección a ninguna persona, incluyendo titulares y guardería, ni siquiera fuera de sus labores de vigilancia, en los terrenos objeto de aprovechamiento cinegético hasta dos días después de haber dado la montería correspondiente.

Artículo 5. Especies recolectables.

Sólo podrán ser objeto de recolección bajo las condiciones contenidas en esta ordenanza, aquellas especies de setas y hongos que sean comestibles. Queda prohibida la recolección de setas tóxicas o venenosas, salvo lo establecido para fines científicos, medicinales o educativos y lo establecido para las rutas micológicas.

Artículo 6. Tipos de aprovechamientos por su finalidad.

1. Recogida recreativa. Se refiere a la recolección episódica, consuetudinaria y generalmente para autoconsumo, sin que la cantidad total de setas a recoger exceda, por persona y al día, del número de kilos previsto en cada caso en el artículo 7 de esta ordenanza. Anualmente, cuando las condiciones del aprovechamiento lo justifiquen, la persona titular de la Alcaldía podrá ampliar o reducir el límite máximo de kilos diarios para delimitar la recolección recreativa de la comercial.

2. Recogida comercial individual. Tendrá esta consideración la recogida cuando se recolecten más de los kilos, por persona y día, de los previstos para la recolección recreativa en cada caso.

3. Aprovechamiento comercial en exclusividad. Tendrá esta consideración el aprovechamiento que se atribuya por el Ayuntamiento a uno o varios licitadores, a los que, tras resultar adjudicatarios, se les concede en exclusiva el aprovechamiento de zonas determinadas.

a. El aprovechamiento comercial en exclusividad requiere, en el caso de montes públicos demaniales, además de la determinación de la zona o cuartel setero, que se halle contenido en el plan de aprovechamientos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b. El aprovechamiento micológico no podrá ser realizado por terceras personas salvo autorización expresa del adjudicatario.

c. De encontrarse en espacio protegido se deberá solicitar al Director-Conservador del mismo informe de compatibilidad. La licencia que se emita deberá contener las condiciones indicadas en este informe, así como la obligación del beneficiario de comunicar el inicio de los trabajos al Director-Conservador del Espacio Protegido.

d. El comercio, propiamente dicho, de las setas recolectadas deberá ajustarse a lo establecido en la legislación aplicable vigente.

4. Recogida científica o educativa. Es la establecida para el uso de los productos en investigaciones de carácter científico o educativo.

a. El solicitante deberá identificarse como científico o enseñante, adjuntando una memoria explicativa del proyecto de investigación.

b. La autorización municipal, que será otorgada previa comunicación a la Consejería competente en gestión del medio natural, no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en el monte y quedará sometida a la comprobación previa o posterior del Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales y de lo declarado, tendrá carácter discrecional y será revocada en cualquier momento.

c. En todo caso, será obligación del solicitante facilitar gratuitamente al Ayuntamiento una Memoria sobre las actividades realizadas y las conclusiones del estudio, comprometiéndose el Ayuntamiento a respetar los derechos de propiedad intelectual.

d. Esta recogida se realizará de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza y demás normativa de aplicación, sin perjuicio de las siguientes especialidades:

- El permiso científico y educativo dará derecho a recolectar hasta quince (15) ejemplares de cualquier especie fúngica por permiso y se otorgará a la entidad que avale la actividad haciendo constar en el mismo la persona responsable de la recogida.

- Queda permitido la recogida de setas y otros hongos con parte del micelio, ya que la parte inferior del pie y parte del micelio en forma de rizomorfos son necesarios e imprescindibles para la clasificación y estudio de algunas especies.

- Se permitirá la recolección de ejemplares de talla inferior a la permitida.

- Cabrá la utilización de recipientes cerrados para el transporte con el fin de evitar su desecación incipiente y mantener en buen estado de conservación las características físicas y organolépticas de la especie para su posterior estudio y/o clasificación.

- Se permitirá, si así se especifica en el permiso, la recogida de setas en "Zonas de Reserva".

Artículo 7. Tipos de permisos en función del sujeto.

A) RECREATIVOS.

1. Los vecinos de la localidad que lleven más de tres meses empadronados en la misma, podrán disponer de un permiso recreativo anual y otro diario, con el límite de cantidad de setas y hongos comestibles de 5 kg por día. Este permiso conlleva el derecho a hacerse acompañar por el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, ascendientes y descendientes menores de 16 años, propios o de su cónyuge o análogo, sin que la cantidad a recolectar por el grupo familiar pueda exceder en conjunto de los 10 kilos por día.

2. Los propietarios de casa en la localidad y los que hayan nacido en Fuencaliente o cuyos ascendientes directos sean de Fuencaliente, podrán disponer de un permiso recreativo anual y otro diario, con el límite de cantidad de setas y hongos comestibles de 5 kg por día. Este permiso conlleva el dere-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cho a hacerse acompañar por el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, ascendientes, y descendientes menores de 16 años, propios o de su cónyuge o análogo, sin que la cantidad a recolectar por el grupo familiar pueda exceder en conjunto de los 5 kilos por día.

3. Cualquier interesado con la condición de foráneo podrá disponer de un permiso recreativo diario, con el límite de cantidad de setas y hongos comestibles de 3 kg por día. En el caso de los permisos para foráneos, cada persona deberá disponer del correspondiente permiso individual, cualquiera que sea su edad y el parentesco que pueda unir con el titular de otro permiso, sin que exista derecho de acompañamiento. El permiso diario podrá acumularse en fin de semana y festivos si la recolección está permitida. En casos excepcionales, se faculta a la persona titular de la Alcaldía para limitar el número de estos permisos diarios.

4. En todos los casos, cuando las condiciones del aprovechamiento lo justifiquen, la persona titular de la Alcaldía podrá ampliar o reducir el límite máximo de kilos diarios.

B) COMERCIALES (exceden en kilos de los del recreativo).

1. Los vecinos de la localidad que lleven más de tres meses empadronados en la misma, podrán disponer de un permiso comercial anual y otro diario.

2. Los demás interesados tendrán la condición de foráneos, pudiendo obtener un permiso diario, acumulable en el caso de los fines de semana y festivos si la recolección está permitida. En casos excepcionales, se faculta a la persona titular de la Alcaldía para limitar el número de estos permisos diarios.

3. En todos los casos, cuando las condiciones del aprovechamiento lo justifiquen, la persona titular de la Alcaldía podrá ampliar o reducir el límite máximo de kilos diarios por persona en la recogida comercial.

4. En el caso de los permisos comerciales, cada persona deberá disponer del correspondiente permiso individual, cualquiera que sea su edad, sin que exista derecho de acompañamiento.

Artículo 8. Requisitos para la recolección.

1. Se autoriza la recogida de setas y hongos comestibles en los montes de Fuencaliente a todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento y siempre que se cumplan las siguientes condiciones.

2. Requisitos del solicitante:

a. Ser mayor de 18 años o menor emancipado, o menores de edad pero mayores de 16 años con autorización del padre, madre o tutor en este caso. Los menores de 16 años, durante la recolección, deberán ir en todo caso acompañados de una persona mayor de edad.

b. No haber sido condenado por sentencia firme ni haber sido sancionado en firme por cazar o pescar en terreno ajeno público o privado; salvo que hayan sido cancelados los antecedentes o haya transcurrido el plazo de prescripción de la sanción impuesta. A estos efectos, podrá requerirse al solicitante la documentación correspondiente.

3. Los encargados de la vigilancia de los montes deberán poner en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la utilización de menores de edad para la realización de labores de recolección de setas y hongos, incluidas las auxiliares. El Ayuntamiento, una vez tenga conocimiento de estos hechos, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal. A estos efectos, en todo caso, se dará cuenta inmediatamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la existencia de menores en edad escolar realizando tareas de búsqueda o recolección en horarios y días lectivos.

Artículo 9. Tasas.

La expedición de la autorización municipal se someterá al pago de la tasa correspondiente, en los términos previstos en la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 10. Procedimiento.

1. Sin perjuicio de lo que pueda disponerse para los aprovechamientos comerciales en exclusiva, las solicitudes para las autorizaciones y permisos que correspondan en cada caso para la búsqueda y recolección de setas y hongos deberán dirigirse a la Oficina de Turismo de Fuencaliente, presentándolas en el registro de la misma directamente o por correo electrónico remitido a la dirección turismo@fuencaliente.es, pudiendo solicitarse con antelación. La prioridad, en su caso, vendrá determinada por el orden de las solicitudes, sin que los permisos diarios puedan solicitarse con más de diez días de antelación.

Los vecinos, propietarios de inmuebles e hijos del pueblo, así como los foráneos, solicitarán y recogerán su permiso la Oficina de Turismo del Ayuntamiento, previo pago de la tasa correspondiente que deberá ser ingresada en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras antes de retirar la correspondiente autorización.

La práctica de la recogida de setas no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por la oficina correspondiente del Ayuntamiento.

2. En todo caso, atendiendo a que se trata de utilizar el dominio público y a que es una actividad que puede dañar el medio ambiente, el transcurso del plazo sin notificar la resolución expresa supondrá la desestimación de la solicitud por silencio.

3. Las autorizaciones se otorgarán sin perjuicio de otras licencias y autorizaciones necesarias y manteniendo intactos los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes y quedarán sujetas a las modificaciones que se aprueben con posterioridad, sin derecho a indemnización. En concreto, la autorización de recolección de setas no ampara otros usos y aprovechamientos sobre los terrenos, como la recogida de desmogueos y de los trofeos de aquellas piezas de caza mayor que se encuentran muertas, bien por muerte natural o por consecuencia de una acción cinegética, ni la recolección de piedras, fósiles, espárragos, flores o plantas o cualquier otro aprovechamiento.

4. Las autorizaciones de recolección son necesarias en cada caso para llevar a cabo la misma. Quienes disfruten en virtud de otros títulos ajenos a estas autorizaciones terrenos del Ayuntamiento podrán solicitar la recolección o el aprovechamiento micológico de forma ordinaria, obteniendo, en su caso, la pertinente autorización, a salvo lo dispuesto para los empleados de la guardería y vigilancia de otros aprovechamientos.

Las personas empleadas de la guardería y vigilancia de caza o de cualquier otro aprovechamiento forestal como la madera o el corcho, dispuestos por el Ayuntamiento o por un tercero titular del citado aprovechamiento, están sometidos a la normativa de esta ordenanza en el tiempo que no desarrollen sus funciones de vigilancia, debiendo obtener, en su caso, la pertinente autorización. Durante sus labores de vigilancia no podrán buscar ni recolectar setas ni hongos.

5. Estas autorizaciones no supondrán en ningún caso la asunción por el órgano competente en materia de autorizaciones de ninguna clase de responsabilidad frente al titular de la autorización o de terceros, quedando exento el Ayuntamiento de responsabilidad por la recolección e ingesta de setas tóxicas o venenosas, o por otros daños que en la recolección puedan sobrevenirle al usuario.

6. El órgano competente podrá, en cualquier momento, revocar, modificar o suspender la autorización si la misma resultara incompatible con normas aprobadas con posterioridad, si tuviera lugar un cambio de actividad en la finca, por protección del dominio público o intereses medioambientales, o para actividades de interés público o de terceros que resulten más dignas de protección.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7. El derecho al uso recreativo, regulado por la ordenanza de usos turísticos de los montes de Fuencaliente, no supone título alguno que permita una recolección o un aprovechamiento micológico al margen de lo dispuesto en esta ordenanza.

8. Las autorizaciones tendrán carácter temporal, nominativo e intransferible y deberán portarse durante la ejecución de la recolección o del aprovechamiento e ir acompañados por documento acreditativo de su identidad.

9. El permiso constará de dos copias, la primera para el titular que deberá llevar siempre que recolecte setas junto al D.N.I. u otro documento con valor identificativo y que deberá mostrar siempre que le sea requerido por el personal autorizado, siendo la segunda copia para ser colocado en el salpicadero del vehículo para facilitar las labores de control y seguimiento.

10. Sin perjuicio de las competencias y facultades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Agentes Medioambientales, el recolector, con la solicitud, acepta expresamente que pueda ser requerido, por los encargados de la vigilancia dispuestos por el Ayuntamiento, para mostrar los productos y someterlos a pesaje y calibrado, debiendo abandonar el monte en caso de negativa al respecto, y sin perjuicio de la propuesta para sanción.

11. Todas las setas que porte o lleve en su vehículo cualquier recolector en los montes del municipio de Fuencaliente se entenderá que han sido recolectados en el lugar.

Artículo 10. Prácticas prohibidas.

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

1. La recogida de setas fuera de los períodos, en su caso, establecidos anualmente por el Ayuntamiento.

2. Emplear métodos de recolección que puedan ser perjudiciales para el micelio de los hongos, en especial, el uso de rastrillos, hoces, azadas, picos, palas u otros utensilios que remuevan el mantillo del suelo, lo cual puede impedir la aparición de nuevos ejemplares en el futuro.

3. Queda prohibido el arranque indiscriminado de ejemplares.

4. La utilización de animales de búsqueda y localización sin autorización expresa del Ayuntamiento, así como transitar por el monte y recolectar con el apoyo de caballerías.

5. El mal uso de los caminos públicos, cañadas y veredas que puedan causar perjuicio a los mismos.

6. Molestar al ganado, a las especies cinegéticas y demás fauna silvestre, así como dejar puertas o portillos abiertos y saltar o cortar alambradas. El cruce de las alambradas se realizará a través de las puertas y pasos salvapersonas establecidos al efecto.

Toda persona que se encuentre en una zona de recogida deberá dar razón de su entrada, especificando el lugar y medio concreto por donde ha accedido. En caso contrario, o de poder comprobar el acceso inadecuado, deberá abandonar inmediatamente la zona siendo propuesta para sanción.

1. La emisión de ruidos, destellos luminosos y otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.

2. Arrancar o causar daños a la vegetación.

3. Se prohíbe recoger setas en equipos de más de tres personas "en paralelo" barriendo la superficie del monte.

4. Se prohíbe la recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta de sol (ocaso) hasta el amanecer (orto).

5. No se podrá recolectar en las zonas establecidas como vedadas, las cuales estarán debidamente señaladas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6. No se podrá recolectar en las zonas que se indique debidamente con señales de peligro, bien por estarse realizando trabajos forestales o por batidas de caza.

7. Queda prohibida la recogida y el aprovechamiento comercial los días que se especifiquen por la persona titular de la Alcaldía.

8. La circulación de vehículos a motor fuera de los itinerarios y espacios autorizados, y especialmente campo a través, así como superar la velocidad de 30 km/h.

9. Transitar durante la recolección con perros sin sujeción, aun cuando fuese de búsqueda, o con animales potencialmente peligrosos, según la clasificación contenida en la normativa de aplicación, especialmente con los pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina en atención a su capacidad para causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

10. Encender fuego durante toda la campaña de recolección, salvo en los lugares destinados y señalizados al efecto en áreas recreativas, sin perjuicio de la normativa de aplicación al respecto.

11. Utilizar en cursos fluviales, manantiales o fuentes jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar, o cualquier producto detergente, así como lavar vehículos.

12. Molestar, perturbar su tranquilidad o espantar de cualquier modo, perseguir o huclear con el fin de incomodar a los animales silvestres, así como dar de comer a los mismos.

13. Toda venta ambulante en las zonas de recogida y en los montes en general y en especial, de productos tales como bocadillos, bebidas, aperitivos, golosinas o similares. Los Agentes de la autoridad podrán requisar la mercancía a aquellas personas que realicen la venta prohibida y en todo caso, cesarán la actividad prohibida a requerimiento de los mismos, o de los encargados municipales de la vigilancia de las rutas, sin perjuicio de que se gire la oportuna denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador. Una vez requisada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta al infractor cuando acredite documentalmente su propiedad y en su caso, una vez satisfecha la sanción que le viniere impuesta en aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 11. Sistemas y métodos de recogida.

La recolección de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

1. Solo se recogerán las setas u hongos que hayan llegado a su tamaño normal de madurez suficiente y que presenten características anatómicas claramente visibles y desarrolladas, según lo especificado en la disposición adicional primera sobre el tamaño de los carpóforos a recolectar. En el caso de la Amanita Cesárea, no podrán recolectarse los huevos cerrados, es decir, cuando el carpóforo aún se encuentra encerrado en el interior del velo.

2. No se recogerán, dejando en su lugar, sin deteriorar, los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de extensión de la especie y aquellos desconocidos o que no sean motivo de recolección.

3. Cuando existan dudas o error sobre la identificación del ejemplar se depositará la seta u hongo en su lugar en caso de no ser la especie deseada.

4. La recolección de setas superficiales se efectuará mediante un corte neto y limpio en la base del pie, sin que se produzca afección al micelio (la masa de hilos filamentosos) que quedará en su lugar. Queda exceptuada de esta práctica la recogida de ejemplares del género *Boletus*. Únicamente quedan autorizados para la recolección de hongos y setas, útiles de hoja larga y estrecha, tales como cuchillos, navajas, machetes y similares de una longitud máxima de 11 centímetros.

5. La limpieza gruesa de los ejemplares recolectados se efectuará sobre el terreno en el momento de su recogida, con la ayuda del instrumento de corte, cepillo o brocha, devolviendo "in situ" los restos de hojarasca, mantillo, tierra u otros componentes del suelo que estuvieran adheridos a los ejemplares recogidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6. Queda prohibido voltear los ejemplares con el pie y el arranque de ejemplares con la mano desde la base del pie llevándose el micelio, excepto aquellas especies que requieran del mismo para su correcta identificación.

7. Los sistemas y recipientes autorizados para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, deberán permitir su aireación y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas a fin de favorecer su dispersión, permitiendo el uso de cestas de mimbre, paja, caña u otras similares. Se prohíbe expresamente el uso de bolsas y cubos de plástico y recipientes similares, ni aun agujereados.

8. En caso de los hongos hipogeos (enterrados), el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.

9. Se deberán transportar los residuos y basuras derivados de su actividad. Si en las proximidades de su zona de actividad no existieran contenedores, o estuvieran llenos o deteriorados, deberán llevar los residuos y basuras consigo para su eliminación en dispositivos o instalaciones ambientalmente adecuadas, quedando prohibido depositar residuos al lado de contenedores u otros recipientes cuando se encuentren totalmente ocupados o esté advertida su prohibición de uso.

Artículo 12. Normas específicas para las actividades comerciales sea por recogida o por aprovechamiento.

1. Los productos objeto de recogida o de aprovechamiento comercial podrán ser adquiridos por compradores que reúnan los requisitos legales al efecto.

2. Para evitar problemas de accidentes en carreteras y sus cruces por la aglomeración de personas en torno a los compradores, la aparición de basuras en los montes y para eliminar riesgos de accidentes motivados por actividades cinegéticas en los días de cacería, queda terminantemente prohibido la ocupación de terrenos pertenecientes a montes de utilidad pública de Fuencaliente para la realización de actividades de compra-venta ambulante de niscalos u otros hongos.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de compra en las que se lleve a cabo la compraventa. Quedan prohibidas las compras y transacciones de los productos recolectados fuera de los lugares que hubieran sido asignados al efecto.

3. El comprador deberá solicitar la correspondiente autorización y en su caso, abonar la tasa, en el Ayuntamiento de Fuencaliente para realizar su actividad en los lugares designados. Dicha autorización no le conferirá derecho de recolección, salvo que se trate de aprovechamiento comercial.

Artículo 13. Rutas micológicas.

1. La organización de expediciones por los montes de Fuencaliente con la motivación principal de la observación, toma de imágenes y disfrute de la riqueza micológica y el conocimiento de las especies y de sus hábitats, podrá ser autorizado por el Ayuntamiento de Fuencaliente, concretando los itinerarios y las zonas de recogida.

2. La solicitud podrá realizarse, en la Oficina de Turismo de Fuencaliente, por empresas de turismo activo, asociaciones, grupos o colectivos con interés en la materia. En la misma se especificará el itinerario pretendido y la zona de recogida; número de participantes; día y fecha de realización; en su caso, matrícula de los vehículos participantes o de apoyo, señalando el itinerario concreto de los mismos y sitios de estacionamiento; lugar donde se expondrán, en su caso, los ejemplares recolectados y cualesquiera otros datos de interés para resolver la petición.

3. Se deberá determinar de modo expreso un representante, el cual se responsabilizará de los aspectos organizativos y velará por el estricto cumplimiento de las normas que para tal efecto rijan y por las instrucciones concretas que para el evento se establezcan en la propia autorización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Se presentará una única solicitud, firmada por el representante, incluyendo nominativamente a todos los integrantes del grupo.

5. El desarrollo de la actividad, que podrá someterse al pago de la tasa correspondiente, requerirá, en todo caso, autorización de la persona titular de la Alcaldía, quien dará traslado a la Consejería competente por razón de la materia a efectos de emitir su correspondiente autorización, debiendo cumplirse las indicaciones que al respecto se incluyan en dicha autorización y las que, en el lugar, puedan realizar los Agentes Medioambientales o, en su caso, el personal del Ayuntamiento encargado de la vigilancia de sus montes.

6. El desarrollo de la actividad de recolección estará sometida a las normas previstas en la presente ordenanza, sin perjuicio de la demás normativa que le pueda ser de aplicación, con las siguientes especialidades:

- El permiso dará derecho a recolectar hasta quince (15) ejemplares de cualquier especie fúngica por permiso y se otorgará a la entidad que avale la actividad haciendo constar en el mismo la persona responsable de la recogida.

- Queda permitido la recogida de setas y otros hongos con parte del micelio, ya que la parte inferior del pie y parte del micelio en forma de rizomorfos son necesarios e imprescindibles para la clasificación y estudio de algunas especies.

- Se permitirá la recolección de ejemplares de talla inferior a la permitida.

- Cabrá la utilización de recipientes cerrados para el transporte con el fin de evitar su desecación incipiente y mantener en buen estado de conservación las características físicas y organolépticas de la especie para su posterior estudio y/o clasificación.

- Se permitirá, si así se especifica en el permiso, la recogida de setas en "Zonas de Reserva".

- Podrán recolectarse, si así se solicita y se autoriza, la recolección de setas tóxicas y venenosas.

7. Con el fin de dar a conocer la riqueza micológica de nuestros montes, el organizador adquiere el compromiso de exponer los ejemplares recolectados en un local del municipio de Fuencaliente, no siendo autorizadas rutas micológicas en las que no se prevea dicha exposición, salvo dispensa expresa plenamente justificada.

8. Previamente a la resolución autorizatoria podrá exigirse la prestación de fianza o aval, a favor del Ayuntamiento de Fuencaliente, que quedará sujeta a las responsabilidades de todo tipo en que pueda incurrir el solicitante por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al medio y a los recursos naturales, así como a los bienes cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento. Su importe podrá alcanzar los 1.000 euros, salvo que el órgano competente para su concesión, en función de los daños y perjuicios previsibles que se pudieran ocasionar, establezca un importe diferente.

El requisito anterior no será exigible si el organizador acredita la disposición de un seguro que cubra los daños y perjuicios que los participantes pudieran ocasionar, tanto a los bienes y servicios públicos como a los ecosistemas, las especies de fauna y flora silvestres, los elementos geomorfológicos, el paisaje del medio natural u otros daños al medio ambiente. Dicho seguro deberá carecer de franquicia y poseer una cobertura de hasta 30.000 euros.

Artículo 14. Disposiciones generales sancionadoras.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables y que serán exigidas, en su caso y en la instancia oportuna, por el Ayuntamiento de Fuencaliente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Serán responsables de las infracciones previstas en esta ordenanza las personas que incurran en aquellas, aun a título de imprudencia, descuido o simple negligencia y en particular, la persona que directamente realice la actividad infractora o la que ordene dicha actividad cuando el ejecutor tenga con aquella una relación contractual o de hecho, siempre que se demuestre su dependencia del ordenante.

La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas en la realización de una infracción.

3. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Fuencaliente o Concejal en quien delegue, ajustándose al correspondiente procedimiento establecido para el ejercicio de potestad sancionadora.

4. Los agentes responsables, en cada momento, de la vigilancia de los montes, así como cualquiera de los agentes debidamente autorizados para ello, incluidos Guardia Civil, Policía Local o Agentes Medioambientales, denunciarán las infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones.

5. El incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el presente Reglamento traerá consigo, junto a la requisa de lo recogido, la retirada definitiva de la autorización y de la facultad de obtenerla durante la campaña en curso, la incoación del oportuno expediente sancionador, con la calificación de la infracción administrativa y la imposición de la multa correspondiente, así como de la compensación por daños ocasionados.

Artículo 15. Infracciones.

Se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Muy graves:

- a. La recolecta comercial sin autorización.
- b. Recolectar setas en las zonas de reserva establecidas.
- c. Recolectar setas los días de batida de caza mayor en la zona de la montería.
- d. Las acciones u omisiones que produzcan incendios o que supongan riesgo para ello, aunque el incendio no llegue a propagarse.
- e. La compraventa fuera de los lugares designados al efecto, causando una considerable aglomeración de personas o vehículos.
- f. Cortar alambradas, así como destruir, forzar o inutilizar candados y cierres.

2. Graves:

- a. La recolección recreativa sin autorización.
- b. La recolecta de más kilos de setas por día de los que corresponden sin poseer la autorización correspondiente.
- c. El uso utensilios y elementos aptos para el levantamiento indiscriminado de mantillos, tales como hoces, rastrillos, escardillos, azadas y otras herramientas similares.
- d. Saltar alambradas, cercas u otras instalaciones, sin utilizar el normal punto de acceso, causando un grave deterioro de las mismas.
- e. Las actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos y actos similares que causen grave daño.
- f. El abandono de deshechos, papeles, plásticos, latas, botellas, colillas, cajas, envoltorios, embalajes o cualquier otro material residual sin depositarlo en bolsas cerradas en los contenedores que pudieran estar establecidos.
- g. La recogida comercial en los días especificados para no recolectar.
- h. La compraventa fuera de los lugares designados al efecto.
- i. Recoger setas en paralelo con más de tres personas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- j. La recolección en compañía de perros sin sujeción.
 - k. La comisión de alguna de las infracciones muy graves, cuando por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan ser calificadas como muy graves.
3. Leves:
- a. La recolecta en zonas no asignadas.
 - b. El uso de recipientes prohibidos o no adecuados a lo previsto en esta ordenanza.
 - c. El arranque o rotura de setas injustificadamente.
 - d. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones.
 - e. No colocar copia del permiso en el salpicadero del vehículo.
 - f. No respetar los tamaños mínimos.
 - g. Cualesquiera otros incumplimientos de las normas de esta ordenanza cuando no estén específicamente previstos como infracciones graves o muy graves.
 - h. La comisión de alguna de las infracciones graves, cuando por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan ser calificadas como infracciones graves.

Artículo 16. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones que se establecen seguidamente, teniendo en cuenta el daño medioambiental y en especial a los recursos micológicos, su trascendencia respecto a la seguridad de las personas y bienes, así como las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficio obtenido.
2. Las infracciones se sancionarán:
 - a) Muy graves: Multa de 301,00 a 1.000 euros.
 - b) Graves: Multa de 150,00 a 300,00 euros.
 - c) Leves: Multa de 30,00 a 150,00 euros.
3. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá, además, reparar el daño causado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá proceder subsidiariamente a esta reparación, a costa del infractor.

Artículo 16. Reducción de la sanción.

1. Podrá reducirse la sanción, siempre y cuando el infractor haya procedido a corregir la situación creada y a reparar el daño causado por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento. Dicha reducción puede alcanzar hasta un 30 por ciento del importe de la multa. Este beneficio en ningún caso podrá afectar al deber de indemnizar al titular del monte por los perjuicios causados.
2. Asimismo, a juicio del órgano competente, podrá aplicarse la reducción de hasta un 30 por ciento de la multa si se procede al pago voluntario de la sanción propuesta por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, implicando dicho pago la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.
3. Las reducciones anteriores no serán acumulables entre sí.

Artículo 17. Prescripciones.

Las infracciones a que se hace referencia en la presente ordenanza prescribirán las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años y las leves a los seis meses.

Disposición adicional primera.

1. El tamaño de los carpóforos a recolectar para cada una de las especies será el previsto en el siguiente cuadro. Para el resto de especies de recolección habitual no se establecen dimensiones mínimas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



3. En el caso de Amanita caesarea, no podrán recolectarse los ejemplares inmaduros, es decir, cuando el sombrero de la seta aún se encuentra encerrado dentro del velo.

a. -Hongos epigeos (setas), diámetro mínimo de sombrero:

<i>Nombre común</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Tamaño mínimo (cm)</i>
Champiñón silvestre	Especies del género Agaricus	5
Amanita	Amanita caesarea (abierta)	8
Babosa, boleto anillado	Especies del género Suillus	4
Boletos	Especies del género Suillus	8
Colmenillas	Especies del género Morchella	3
Faisán	Leccinum lepidum	6
Níscalos	Lactarius deliciosus Lactarius sanguifluus Lactarius semisanguifluus Lactarius quieticolor Lactarius vinosus	4
Parasol	Especies del género Macrolepiota	10
Pie azul	Lepista nuda	4
Rebozuelo	Cantharellus cibarius Cantharellus pallens (=C. subpruinosis)	4
Seta de cardo	Pleurotus eryngii	4
Seta de chopo	Agrocybe cylindracea (=A. aegerita)	5
Seta negra de chopo	Pleurotus ostreatus	5

b. -Hongos hipogeos (enterrados), diámetro medio mínimo:

<i>Nombre común</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Tamaño mínimo (cm)</i>
Criadillas/patata/turma de tierra	Terfezia arenaria Terfezia albida Terfezia claveryi Terfezia eliocrocae	3
Trufa de verano	Tuber aestivum Tuber mesentericum Tuber uncinatum	3
Trufa negra	Tuber brumale Tuber melanosporum	3

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anuncio número 3374

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.